

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Divisorio**
Demandante: 1. Alexandra Casas Piñeros
2. Alcira Casas Piñeros
3. Marleny Casas Piñeros
Demandado: Jairo Casas Piñeros
Radicado: 255964089001-2023-00083-00

Reconocer personería jurídica al Doctor Álvaro Enrique Ramírez Iglesia, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.092.180, y tarjeta profesional No. 270.712 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 02)

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 406 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1.El apoderado de la parte demandante, deberá aclarar al despacho, cuál es la destinación de la subdivisión solicitada, esto, si se tiene en cuenta que, los predios rurales no pueden fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el “INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona...”¹. Salvo, las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y aquella, avalada por la Corte Constitucional en sentencia C-006 de 2002.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por ALEXANDRA CASAS PIÑEROS contra JAIRO CASAS PIÑEROS, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7640977d1be894eb3b5af66d1694b345f84ba950dadf688dc769df3069c1132**

Documento generado en 29/09/2023 07:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 44 de la Ley 160 de 1994.